

RESOLUCIÓN EXENTA N°:234/2016

**AUTORIZA A LA EMPRESA NEVER
PLAGAS, LA CAPTURA Y CAZA DE
PALOMAS (COLUMBIA LIVIA), CON FINES
DE CONTROL, DENTRO DE INMUEBLES.**

-, 04/ 02/ 2016

VISTOS:

La solicitud del interesado, **NEVER PLAGAS**, por carta del 01 de Febrero del 2016; lo dispuesto en la Ley Caza N° 4601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5 de 1998, que fija el Reglamento de la Ley de Caza. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero del 01 de Agosto de 2003; y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283. Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que encontrándose regulada la caza y captura de palomas (*Columbia livia*), la Ley N° 19.473, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar su captura o caza con el objeto de controlar el daño que ocasionen en los ecosistemas.
2. Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.473, señala que la captura o caza de animales dentro del área urbana podrá ser autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero para controlar la acción de animales que causen perjuicios al ecosistema.
3. Que la empresa **NEVER PLAGAS**, Rut [REDACTED] con domicilio para estos efectos, en La Pradera N° 4819, comuna de Peñalolen, Región Metropolitana, ha solicitado autorización para capturar y sacrificar palomas, con el fin de controlar el grave daño y deterioro que éstas ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.

RESUELVO:

1. Autorízase a la empresa **NEVER PLAGAS**, Rut [REDACTED], a través de su representante legal el Sr. José Alejandro Sepúlveda Aguilera, Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en La Pradera N° 4819, comuna de Peñalolen, Región Metropolitana, la caza y captura de palomas (*Columbia livia*), que se encuentren en la Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
2. La presente autorización, tendrá una vigencia de dos (02) año contado desde el momento de dictación de la presente Resolución, **siendo válida exclusivamente dentro de los inmuebles ubicados en la Región Metropolitana.**
3. La empresa **NEVER PLAGAS**. Se obliga a enviar por E-mail diporen.metropolitana@sag.gob.cl a esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma previa y con cinco días (05) hábiles de anticipación a la realización de las labores de control de palomas (*Columbia livia*), y cualquiera que sea el método utilizado, mecánico, caza o captura, un informe que contenga, al menos, las siguientes menciones:
 1. Dirección del inmueble en que se realizarán las labores.
 2. Nombre del propietario, arrendatario, administrador o tenedor del inmueble en que se realicen las actividades de control.
 3. La indicación de los días en que se efectuarán las labores de control.
 4. La individualización del personal que intervendrán en las actividades de control.
 5. La indicación del método utilizado para los fines control.
 6. Copia de la autorización del propietario del inmueble.
4. **La empresa NEVER PLAGAS, estará obligada a enviar un informe al término de esta Resolución a esta Dirección Regional, de las actividades de control que se haya realizado.**
5. El personal que realice las labores de control mediante caza con rifle de aire comprimido, deberá estar en posesión de un carne de caza vigente emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
6. Por la presente Resolución se autoriza a la empresa **NEVER PLAGAS**, la captura y posterior sacrificio mediante dislocación cervical de palomas, previo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral cuarto de esta Resolución. Por otra parte, queda facultado el uso de rifles a postones y/o la captura de las mismas con redes y trampas sin que eso provoque daño o riesgo a las personas, animales y bienes, responsabilizándose de cualquier daño que pudieren provocarle a una especie nativa, y en el caso de que se llegara a capturar alguna deberá liberarse de inmediato sin transportarla, es decir, liberarla en el lugar en que fue encontrada, en caso de dañar una de éstas deberá informar al SAG y responsabilizarse por toda sanción que proceda.

La captura de las palomas deberá efectuarse por métodos que no causen sufrimiento innecesario a las mismas. El solicitante, será responsable por todo daño ocasionado como consecuencia de la utilización de rifles a postones, trampas o redes.
7. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de tóxicos y psicotrópicos, como método de control.
8. Queda expresamente prohibido, la ejecución simultánea, de labores de control de plagas tales como termitas, roedores y otros, realizadas dentro o fuera del inmueble en que se autoriza el control de palomas.

9. "Para todos los efectos legales, se fijan el domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de justicia"

10. Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogar de inmediato y sin ulterior recurso, la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades, infracciones, civiles y penales que se originen como consecuencia del incumplimiento de esta Resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

NGP/NGP/NGP

Distribución:

- Natalia Paz Gonzalez Piña - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Claudia Poblete Corvalan - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Natalia Paz Gonzalez Piña - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

